

EXTRACTO RESOLUCIÓN N° 0303-2018/SEL-INDECOPI
(publicada en el diario oficial “El Peruano” el 25 de octubre de
2018).

De conformidad con el numeral 2) del Artículo 43 y numeral 44.2) del Artículo 44 del Decreto Legislativo N° 1256, **SE CUMPLE CON INFORMAR A TODOS LOS ADMINISTRADOS** que el INDECOPI a través de la RESOLUCIÓN N° 0542-2017/CEB-INDECOPI de fecha 29.09.2017, declaró barrera burocrática ilegal la prohibición de instalar antenas de telefonía móvil, que por su tamaño y diseño, alteren la unidad del conjunto, materializada en el artículo 17 de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA. El referido acto administrativo, fue confirmado por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, a través de la RESOLUCIÓN N° 0303-2018/SEL-INDECOPI de fecha 13.09.2018, de la cual se procede a publicar el extracto:

RESOLUCIÓN N° 0303-2018/SEL-INDECOPI

PROCEDENCIA: COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

DENUNCIANTE: AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

DENUNCIADO: MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

TERCERO: MINISTERIO DE CULTURA

ADMINISTRADO MATERIAS: BIENES CULTURALES VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN, DESARROLLO URBANO Y URBANISMO, SANEAMIENTO, BIENES ESTATALES Y PROPIEDAD URBANA TELECOMUNICACIONES LEGALIDAD

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL

SUMILLA: se CONFIRMA, bajo otros fundamentos, la Resolución 0542- 2017/CEB-INDECOPI del 29 de septiembre de 2017, en el extremo que la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas declaró barrera burocrática ilegal la prohibición de instalar antenas de telefonía móvil que, por su tamaño y diseño, alteren la unidad del conjunto, contenida en el artículo 17 de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo 011-2006-VIVIENDA, y que, como consecuencia de ello, declaró fundada la denuncia interpuesta por América Móvil Perú S.A.C contra el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

La razón es que, en ejercicio de las funciones encomendadas al Indecopi en materia de eliminación de barreras burocráticas por el Decreto Legislativo 1256 (analizar la legalidad y razonabilidad de las barreras burocráticas que afecten el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o contravengan las normas de simplificación administrativa) se ha verificado que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no tiene asignada la tarea de resguardar la invariabilidad de los bienes culturales inmuebles (ambientes monumentales) que integran el Patrimonio Cultural de la Nación. Por ende, dicha autoridad no cuenta con respaldo legal para restringir la instalación de antenas de telefonía móvil que, por su tamaño y diseño, alteren la unidad del conjunto de dichos bienes.

Sin embargo, dado que este Colegiado es consciente de la importancia de proteger los bienes que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación, resulta importante indicar a todos los agentes económicos que el presente pronunciamiento no desprotege a dichos bienes puesto que:

- (i) No dispone que se le otorgue a la denunciante una autorización para desplegar antenas móviles en ambientes monumentales, lo cual deberá ser evaluado en su oportunidad por las autoridades competentes, en función a los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.
- (ii) La decisión adoptada se ciñe únicamente a la prohibición contenida en el artículo 17 la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo 011-2006-VIVIENDA, la cual ha sido impuesta por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y no a las medidas establecidas por entidades que sí cuenten con facultades legales para proteger los bienes que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación.
- (iii) No afecta en modo alguno a las competencias del Ministerio de Cultura, en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Del mismo modo, la referida decisión tampoco incide en la eficacia de las medidas administrativas y/o regulaciones comprendidas en otras disposiciones del ordenamiento jurídico vigente dirigidas a proteger los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación (como los ambientes monumentales); por ejemplo lo establecido en el literal d) del artículo 34 de la Directiva 001-2005-INC/DREPH-DG, "Criterios generales de intervención en bienes inmuebles virreinales y republicanos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", la cual fue aprobada mediante Resolución Directoral Nacional 061/INC del 26 de enero de 2005.

Finalmente, es indispensable reiterar la importancia que reviste la protección de los bienes culturales, para lo cual la entidad competente (de ser el caso, en coordinación con las demás autoridades que correspondan), debe adoptar las medidas adecuadas que procuren la protección especial de tales bienes. No obstante, dicha circunstancia no enerva en modo alguno la obligación de las entidades administrativas de ejercer sus potestades conforme a sus atribuciones previstas por ley, en observancia del principio de legalidad que rige toda actuación de la Administración Pública. De lo contrario, tal como ocurre en el presente caso, la medida que un ente administrativo imponga en exceso de sus competencias legalmente asignadas configurará una barrera burocrática ilegal. Lima, 13 de septiembre de 2018.